

# **MEMORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL REPARTO Y AJUSTES A REALIZAR EN LA RETRIBUCIÓN DE LOS AÑOS DE GAS 2023 Y 2024 DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. Y REGASIFICADORA NOROESTE, S.A., IMPLICADOS EN LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA DE LA RED DE GASODUCTOS DE REGASIFICADORA NOROESTE, S.A**

**RAP/DE/020/23**

## **1 OBJETO**

Constituye el objeto de la presente memoria justificar y explicar la resolución por la que se establecen los ajustes a realizar en la retribución de los años de gas 2023 y 2024 de Enagas Transporte, S.A.U. y Regasificadora Noroeste, S.A., implicados en la transmisión de titularidad de la de la red de gasoductos de Regasificadora Noroeste, S.A

## **2 ANTECEDENTES**

La Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableció la retribución para el año de gas 2024 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural, así como los ajustes a realizar en la retribución de los años de gas anteriores.

El 14 de junio de 2023, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia autorizó la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Enagás Transporte, S.A.U. del control exclusivo de la red de gasoductos de Regasificadora del Noroeste, S.A., a través de la adquisición de la totalidad de los activos que conforman la citada red.

Por su parte, el 17 de agosto de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Resolución de autorización administrativa para la transmisión de las citadas instalaciones.

Con fecha 17 de octubre de 2023, Enagas Transporte, S.A.U. y Regasificadora Noroeste, S.A. notificaron a la Comisión Nacional de los Mercados para su toma en consideración a efectos del régimen retributivo que la transmisión efectiva de la titularidad de la red de gasoductos de Regasificadora Noroeste, S.A. en favor de Enagas Transporte, S.A.U. tuvo lugar el 29 de septiembre de 2023. La notificación se acompaña de la identificación de las instalaciones objeto de la transmisión. La escritura notarial registrada de la transmisión de titularidad y la autorización administrativa de transmisión que les habilita.

Además, solicitan que se *“acuerde el pago y liquidación de la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) y la Retribución por Mejoras de Productividad en los costes de O&M (RMP) que corresponda desde la fecha pactada entre las partes, esto es, el 30 de junio de 2023, y, en su defecto, en todo caso, desde la fecha efectiva de la transmisión en favor de ENAGÁS TRANSPORTE (el 29 de septiembre de 2023), como consecuencia de la total desinversión de REGANOSA en la Red de Gasoductos y la adquisición de la plena titularidad por ENAGÁS TRANSPORTE sobre los referidos activos de transporte que conforman la Red de Gasoductos”*; pues concurre la especial circunstancia de que *“REGANOSA ya no dispondrá ni será titular de ninguna instalación de transporte de gas natural que tuviera aparejada la retribución por los conceptos retributivos RCS y RMP y, por tanto, desde la fecha de la consumación de la adquisición de la titularidad de la Red de Gasoductos por ENAGÁS TRANSPORTE, le correspondería al nuevo titular percibir esos conceptos, como sucesor de REGANOSA en la titularidad de la Red de Gasoductos, a prorrata desde esa fecha de consumación hasta el final del año de gas en curso”*

### **3 NORMATIVA APLICABLE**

El Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, modificó, en lo relevante a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para asignar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, la función de establecer para el sector del gas natural, y mediante circular, la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural, conforme orientaciones de política energética.

En particular, el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, indica que le corresponde a la CNMC aprobar, mediante resolución, las cuantías de la retribución de las actividades de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, para lo que habrá de atenerse a las metodologías aprobadas al respecto. Estas retribuciones se establecen sin perjuicio de las obligaciones de los titulares de operar y mantener las instalaciones mediante el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad industrial según establecen los artículos 6, 68, 74 y 89 de la Ley 34/1998 y demás que sean de aplicación, junto a su normativa de desarrollo, así como de cumplir las instrucciones que en su caso establezca la autoridad competente para la autorización según el artículo 3.2.f) de la misma Ley.

La Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología para determinar la retribución de las

instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado aplicable a partir de 1 de enero de 2021.

En particular, el artículo 26 de la Circular 9/2019 indica cómo proceder cuando se produce una transmisión de titularidad de instalaciones.

## 4 TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 27 de noviembre 2023, se envió a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y Regasificadora Noroeste, S.A. la propuesta de resolución, para que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimase oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Con fechas 1 y 5 de diciembre de 2023, se recibieron, respectivamente, escritos de Enagás Transporte, S.A.U. y Regasificadora Noroeste, S.A. indicando que no tenían alegaciones al respecto.

## 5 CONSIDERACIONES

### 5.1 Sobre la documentación adjunta a la notificación

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la Circular 9/2019, la notificación se acompaña de la identificación de las instalaciones objeto de la transmisión. La escritura notarial registrada de la transmisión de titularidad y la autorización administrativa de transmisión que les habilita.

Las instalaciones identificadas objeto de transmisión coinciden con las registradas en esta Comisión.

### 5.2 Sobre el tratamiento retributivo de la transmisión de titularidad de instalaciones

El artículo 26 de la Circular 9/2019 señala, en su primer apartado, cuándo deben notificar la operación los implicados para su toma en consideración a efectos del régimen retributivo (en el plazo de diez días desde que se haga efectiva la transmisión) y la documentación que ha de acompañarla: *“a) Identificación de las instalaciones objeto de la transmisión; b) Notificación de la fecha efectiva de la transmisión de cada instalación; c) Escritura notarial registrada de la transmisión de titularidad de la instalación o instalaciones; d) Autorización administrativa de transmisión de la titularidad por la autoridad competente”*.

Por su parte, el apartado segundo señala que el *“transmitente tendrá derecho a recibir la retribución establecida para el año de gas «a» de las instalaciones transmitidas hasta el día anterior a la fecha efectiva de la transmisión mientras*

que el nuevo titular tendrá derecho a recibir la retribución establecida para las instalaciones transmitidas desde la fecha efectiva de transmisión, incluida esta, hasta el final del año”, de los conceptos retributivos: “a) *Retribución por inversión de las instalaciones con retribución individualizada* ( $RInv_a^i$ ); b) *Retribución por operación y mantenimiento asociada a las instalaciones*; c) *Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones* ( $REUV_a^i$ ); d) *Incentivo por la liquidación de las mermas asociadas a la instalación transmitida* ( $IM_a^i$ ); e) *Retribución por instalaciones en Situación Administrativa Especial* ( $RSAE_a^i$ )”.

Además, señala que “la *Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)* y la *Retribución por Mejoras de Productividad en los costes de O&M (RMP)* no se transmiten a la empresa adquiriente, manteniéndolas la empresa transmitente”.

El apartado tercero del citado artículo indica que la Comisión establecerá, mediante resolución y previo trámite de audiencia, el reparto entre titulares de los importes anuales de retribución asociados a las instalaciones transmitidas y los ajustes a realizar en la retribución de cada empresa dicho año.

Para ello, “el reparto de la retribución en el año de transmisión será proporcional a los días de titularidad de cada empresa” en los casos de *Retribución por inversión de las instalaciones con retribución individualizada* ( $RInv_a^i$ ), la *Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones* ( $REUV_a^i$ ) y la *Retribución por instalaciones en Situación Administrativa Especial* ( $RSAE_a^i$ ).

Los ajustes en la retribución por O&M de las instalaciones ( $RO\&M_a^e$ ), “se efectuarán al determinar la retribución definitiva por O&M de dicho año, y se realizarán repartiendo, en su caso, la retribución por O&M a valores unitarios de la instalación de forma proporcional a los días en el año de titularidad de cada empresa”.

Por último, el apartado cuarto, indica que “el incentivo por la liquidación de las mermas asociadas a la instalación transmitida ( $IM_a^i$ ); se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 [de la Circular] y será proporcional a los días de titularidad de cada empresa”.

### **5.3 Sobre el tratamiento de las Retribuciones por Continuidad de Suministro y Mejoras de Productividad (RCS y RMP)**

El apartado 2 del artículo 26 indica que, a diferencia del resto de conceptos, “la *Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)* y la *Retribución por Mejoras de Productividad en los costes de O&M (RMP)* no se transmiten a la empresa adquiriente, manteniéndolas la empresa transmitente”.

De dicho precepto, cabe colegir que se considera que ambos conceptos retributivos constituyen una retribución específica del conjunto de las instalaciones de una empresa, por lo que la transmisión de una parte de ellas no amerita que transfiera una parte de la retribución de estos conceptos.

Tras la operación de adquisición del control exclusivo de la red de gasoductos de Regasificadora del Noroeste, S.A. por parte de Enagás Transporte, S.A.U., la primera ya no será titular de ninguna instalación de transporte de gas natural. Es más, de no realizar la actividad de regasificación, desde el momento que deja de ser titular de instalaciones de transporte, a efectos del sistema gasista, cesa de ser una empresa transportista con derecho a cobrar una retribución en ejercicios futuros pues no realizaría la actividad.

En dicho contexto, la retribución por RCS y RMP desaparecería cuando las instalaciones que, por un motivo u otro, dieron lugar a ellas siguen operativas bajo las directrices de un nuevo titular. Por el contrario, si se hubiera producido la absorción de la sociedad transmitente, o la fusión con ella, el nuevo titular hubiera conservado los derechos de retribución por RCS y RMP de la sociedad extinguida.

Por tanto, en este tipo de operaciones societarias en las que se traspasa la totalidad de instalaciones de la actividad, tiene toda la lógica que al nuevo titular le corresponda percibir la retribución por esos conceptos, como sucesor en la titularidad, a prorrata desde la fecha efectiva de transmisión del activo.

## **6 DETERMINACION DE LOS AJUSTES EN LA RETRIBUCIÓN RECONOCIDA DE REGASIFICADORA NOROESTE, S.A. Y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

La Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableció la retribución para el año de gas 2024 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural, así como los ajustes a realizar en la retribución de los años de gas anteriores. De acuerdo ella, la retribución reconocida a Regasificadora Noroeste, S.A. por la actividad de transporte, desglosada por conceptos retributivos, para los años de gas 2023 y 2024 es la siguiente:

**Tabla 1,- Retribución Reconocida a Regasificadora Noroeste, S.A.**

Concepto Retributivo	Subconcepto Retributivo	Año Gas 2023	Año Gas 2024
Retribución Inversión	Amortización	1.578.682,24	1.583.007,39
	Retribución Financiera (RF)	2.147.856,36	2.061.976,05
	Retribución Financiera del Gas Talón (RNMLL)	17.177,42	17.177,42
	<b>Total</b>	<b>3.743.716,02</b>	<b>3.662.160,86</b>
Retribución O&M	Retribución a VV.UU. (COMvu)	950.980,40	950.980,40
	COPEX	198.279,97	198.279,97
	Gas de Operación	6.067,97	6.067,97
	Coste Adquisición Odorante	0,00	0,00
	Coste Suministro Eléctrico	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>1.155.328,34</b>	<b>1.155.328,34</b>
ARPE	Retribución Continuidad Suministro (RCS)	1.289.825,41	992.173,39
	Retribución Extensión Vida Útil (REUV)	0,00	0,00
	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)	204.753,22	204.753,22
	Incentivo Desarrollo Sostenible (IDS)	0,00	0,00
	Incentivo Liquidación Mermas (IM)	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>1.494.578,63</b>	<b>1.196.926,61</b>	
<b>Total</b>		<b>6.393.622,99</b>	<b>6.014.415,81</b>

Fuente: Resolución CNMC de 30 mayo 2023

De acuerdo con el artículo 26 de la Circular 9/2019, como la fecha de transmisión efectiva de los activos ha sido el 29 de septiembre de 2023, le corresponde cobrar a Enagas Transporte, SAU una retribución equivalente a 2/365 de la retribución reconocida a Regasificadora Noroeste, SA. para el año de gas 2023. La tabla siguiente recoge los ajustes que han de aplicarse a cada empresa.

**Tabla 2,- Ajustes a realizar en la Retribución Reconocida del año de gas 2023**

Concepto Retributivo	Subconcepto Retributivo	Regasificadora Noroeste, SA.	Enagas Transporte, SAU
Retribución Inversión	Amortización	-8.650,31	8.650,31
	Retribución Financiera (RF)	-11.769,08	11.769,08
	Retribución Financiera del Gas Talón (RNMLL)	-94,12	94,12
	<b>Total</b>	<b>-20.513,51</b>	<b>20.513,51</b>
Retribución O&M	Retribución a VV.UU. (COMvu)	-5.210,85	5.210,85
	COPEX	-1.086,47	1.086,47
	Gas de Operación	-33,25	33,25
	Coste Adquisición Odorante	0,00	0,00
	Coste Suministro Eléctrico	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>-6.330,57</b>	<b>6.330,57</b>
ARPE	Retribución Continuidad Suministro (RCS)	-7.067,54	7.067,54
	Retribución Extensión Vida Útil (REUV)	0,00	0,00
	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)	-1.121,94	1.121,94
	Incentivo Desarrollo Sostenible (IDS)	0,00	0,00
	Incentivo Liquidación Mermas (IM)	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>-8.189,47</b>	<b>8.189,47</b>	
<b>Total</b>		<b>-35.033,55</b>	<b>35.033,55</b>

Fuente: Elaboración Propia

En lo que respecta al año de gas 2024, le corresponde cobrar a Enagas Transporte, SAU la totalidad de la retribución reconocida a Regasificadora Noroeste, SA. para el dicho año de gas 2024. La tabla siguiente recoge los ajustes que han de aplicarse a cada empresa.

**Tabla 3.- Ajustes a realizar en la Retribución Reconocida del año de gas 2024**

Concepto Retributivo	Subconcepto Retributivo	Regasificadora Noroeste, SA.	Enagas Transporte, SAU
<b>Retribución Inversión</b>	Amortización	-1.583.007,39	1.583.007,39
	Retribución Financiera (RF)	-2.061.976,05	2.061.976,05
	Retribución Financiera del Gas Talón (RNMLL)	-17.177,42	17.177,42
	<b>Total</b>	<b>-3.662.160,86</b>	<b>3.662.160,86</b>
<b>Retribución O&amp;M</b>	Retribución a VV.UU. (COMvu)	-950.980,40	950.980,40
	COPEX	-198.279,97	198.279,97
	Gas de Operación	-6.067,97	6.067,97
	Coste Adquisición Odorante	0,00	0,00
	Coste Suministro Eléctrico	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>-1.155.328,34</b>	<b>1.155.328,34</b>
<b>ARPE</b>	Retribución Continuidad Suministro (RCS)	-992.173,39	992.173,39
	Retribución Extensión Vida Útil (REVU)	0,00	0,00
	Retribución por Mejora de la Productividad (RMP)	-204.753,22	204.753,22
	Incentivo Desarrollo Sostenible (IDS)	0,00	0,00
	Incentivo Liquidación Mermas (IM)	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>-1.196.926,61</b>	<b>1.196.926,61</b>	
<b>Total</b>		<b>-6.014.415,81</b>	<b>6.014.415,81</b>

*Fuente: Elaboración Propia*